

SECRETARÍA. Palmira (V.), 23 de noviembre de 2022, a despacho de la señora Juez el presente asunto en el que la apoderada de la parte ejecutante solicita se libre nuevamente despacho comisorio para "la diligencia de entrega" de inmuebles. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: Banco de Bogotá S.A. Nit. 860.002.964-4
Demandado: Sociedad C I Oil Chemical S.A. Nit. 800.206.450-9
Diógenes Vallejo Giraldo C.C. 16.794.126
Radicación: 76-520-31-03-002-**2016-00182-00**

Para resolver la solicitud precedente, se considera que por auto del 01 de febrero de 2017 (**ítem 2 pág. 6**) se decretó el embargo de los inmuebles de propiedad del señor Diógenes Vallejo Giraldo identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. **370-406057, 370-406137, 370-728631, 370-728632** y **370-728635** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Embargo debidamente registrado en los respectivos folios de matrícula (**ítem 2 págs. 47-78**). Por auto del 6 de abril de 2017 (**ítem 2 pág. 84**) se comisionó al Juzgado Municipal de Cali para llevar a cabo el secuestro de dichos inmuebles, lo cual fue comunicado el 26 de abril de 2017 (**ítem 2 pág. 97**). Comisión que correspondió al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali la cual a su vez comisionó para el secuestro a la Alcaldía de Cali; sin embargo, en auto del 17 de septiembre de 2019 se declaró terminada esa comisión por desistimiento tácito por cuanto la parte interesada no habría realizado la gestión necesaria para que se programe la diligencia de secuestro por parte de la Alcaldía (**ítem 2 pág. 202-258**).

Así las cosas, puede observarse que no se ha logrado el secuestro de los inmuebles embargados en este proceso (que es la solicitud que se desprende del memorial obrante a ítem 11 a pesar de que ahí se hable de una "diligencia de entrega"). Por tal razón deberá ordenarse nuevamente la comisión para que se logre tal secuestro.

Ahora bien, cabe advertir que en memorial del 27 de enero de 2020 (ítem 2 pág. 263) la parte ejecutante solicitó nuevamente el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. **370-406057, 370-406137, 370-728631** y **370-728635**, omitiéndose en esa ocasión la matrícula No. 370-728632, medida que se decretó erradamente mediante auto del 29 de enero de 2020 pues dichos inmuebles ya se encontraban embargados según se expuso antes. En tal estado de cosas, debe decirse que aunque en esta última ocasión se solicitó el embargo de 4 de los 5 inmuebles sobre los que

originalmente se había solicitado no hay razón para pensar que se haya renunciado al embargo de ese inmueble pues tal solicitud no se ha formulado expresamente y, de todos modos, el auto del 01 de febrero de 2017 no ha sufrido modificación alguna.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al señor JUEZ MUNICIPAL DE CALI (reparto), con facultad para subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con Matrículas Inmobiliarias **370-406057, 370-406137, 370-728631, 370-728632 y 370-728635** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali., de propiedad del demandado **DIÓGENES VALLEJO GIRALDO C.C. 16.794.126**, a quien se le concede la facultad de **SUBCOMISIONAR** si fuere necesario al señor alcalde de ese ente territorial. Líbrese comunicación informando de esta orden y remitiendo el expediente digital de este proceso, de conformidad con el inciso 2 del artículo 39 del C.G.P.

SEGUNDO: DESIGNAR como secuestre al señor **DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S. HENRY DIAZ MANCILLA**, cuyo nombre se toma de la lista de auxiliares de la justicia de Cali, el cual conforme al inciso 3º del numeral 1 del artículo 48 del C.G.P., sólo podrá relevar el comisionado por las razones señaladas en dicha norma. Líbrese por la secretaría de este juzgado la correspondiente comunicación del nombramiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

lht

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33fe767febe8a8a9ee379999e01c80cf08f40b5042e3908567ea868573c8096**

Documento generado en 12/12/2022 10:55:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>